

Preguntas frecuentes sobre los denunciantes obligatorios de abuso y negligencia de menores

¿Qué pasa si no estoy seguro de que haya habido abuso o negligencia de menores?

Los denunciantes obligatorios no se encargan de hacer investigaciones. Se requiere que un denunciante obligatorio presente un informe si tiene una razón para creer que haya habido abuso o negligencia de menores.

S.C. Code § 63-7-310.

¿Cómo determino cuándo debo obtener la información en mi "capacidad profesional"?

La oficina del Procurador General de Carolina del Sur ha emitido un dictamen en el que afirma que "[C]on respecto a ... lo que constituye la recepción de información obtenida mientras uno está en su 'capacidad profesional', se debe determinar en función del caso... esta oficina cree que probablemente un tribunal determinaría que [la ley] no distingue la ubicación física como prueba, sino si el [denunciante obligatorio] está trabajando dentro del ámbito de su empleo". Op. S.C. Att'y Gen., 2016 WL 386063 (11 de enero de 2016).

Si un denunciante obligatorio cree que ya se ha hecho una denuncia, ¿sigue siendo necesario denunciar?

Los denunciantes obligatorios tienen la responsabilidad individual de reportar un caso presunto de abuso o negligencia cuando se enteran del mismo en su capacidad profesional. Su obligación no se ha cumplido hasta que hayan presentado una denuncia. *Consulte* S.C. Code § 63-7-310.

¿Cuál es el plazo para presentar la denuncia?

Si bien la ley estatal no especifica un plazo, es mejor realizar la denuncia tan pronto como sea posible para proteger al niño. Si el denunciante obligatorio no realiza una denuncia, cuando proceda, será culpable de un delito menor y si es declarado culpable, podría recibir una multa de hasta \$500, ser sancionado con hasta 6 meses de prisión, o ambas cosas.

S.C. Code § 63-7-410.

¿Tengo que presentar la denuncia ante el DSS y la policía?

La ley de Carolina del Sur permite que los denunciantes obligatorios reporten al Departamento de Servicios Sociales (DSS, por sus siglas en inglés) o a la policía del condado donde reside o ha sido encontrado el menor. Si el denunciante obligatorio cree que el acto u omisión, que sería abuso o negligencia de menores, fue cometido por una persona que no es el padre, madre u otra persona responsable por el bienestar del niño, el denunciante debe presentar la denuncia ante la policía. S.C. Code § 63-7-310(B),(E).

¿Los denunciantes obligatorios deben denunciar cuando se enteren del abuso por otra persona?

Sí, deben realizar una denuncia si tienen motivos para creer que el niño puede ser o ha sido víctima de abuso o negligencia. La víctima no tiene que ser necesariamente la que revele el abuso, y se debe notificar que la información proviene de otra persona. S.C. Code § 63-7-310.

Si me equivoco, ¿me pueden demandar?

Los denunciantes obligatorios están protegidos de la responsabilidad civil y penal, siempre y cuando hayan actuado de buena fe al denunciar el caso presunto de abuso y negligencia. S.C. Code § 63-7-390.

¿Mi identidad se mantendrá confidencial?

No se puede revelar la identidad de la persona que realiza la denuncia de un presunto caso de abuso o negligencia de menores; sin embargo, el DSS y la policía están autorizados a compartir la identidad del denunciante entre ellos, según sea necesario. S.C. Code § 63-7-330.

Información adicional

Si desea obtener una descripción detallada de las obligaciones del denunciante obligatorio, consulte la Guía para denunciantes obligatorios que se encuentra en el sitio web del Children's Law Center en <http://childlaw.sc.edu>. Si desea solicitar una capacitación gratuita sobre las denuncias obligatorias, llame al 803-777-1646.